

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 120 /

RADICACION No. 2022-00299-00

La doctora GLORIA ENID GLUTIERREZ ZEA en su condición de Apoderada Judicial de GABRIEL JAIME GOENAGA ALVAREZ, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DEYBI CAMACHO RAMIREZ, con el fin de lograr el recaudo de \$11.200.000.00 y \$2.800.000.00 moneda corriente, representada en sendas letras de cambio fechas el 6 de Enero y 26 de Marzo de 2022, en su orden¹.

Mediante proveído del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo, a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido, primeramente vía wasaps³, lo cual no es aceptado por el despacho⁴, remitiéndose nuevamente la demanda junto con los anexos y proveído ejecutivo al correo ikerdeiby5@gmail.com el día 15 de Noviembre a la hora de las 14:10, sin que exista constancia de rechazo⁵, ello conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022,

¹ Fol. 3 y 4

² Fol. 22

³ Fol. 29 a 33

⁴ Fol. 34

⁵ Fol. 40

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de GABRIEL JAIME GOENAGA ALVAREZ y en contra de DEYBI CAMACHO RAMIREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Art. 431 ibidem

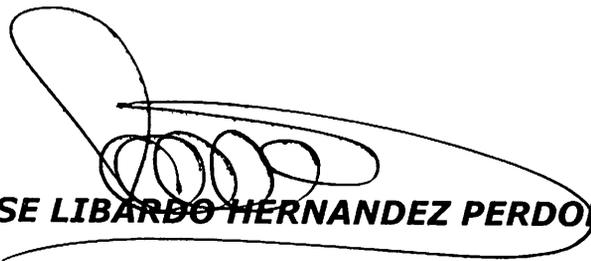
⁷ Art. 442

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO. -. *CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$700.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO